



Resolución Directoral Ejecutiva N° 079-2022/APCI-DE

Miraflores, 03 de agosto de 2022

VISTOS:

El Informe N° 0158-2022-APCI/OGA/UCF de fecha 06 de julio de 2022 de la Unidad de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 057-2022-APCI/OGA de fecha 07 de julio de 2022 de la Oficina General de Administración; el Memorandum N° 307-2022-APCI/OPP de fecha 02 de agosto de 2022 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe N° 0123-2022-APCI/OAJ del 02 de agosto de 2022 de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, y sus normas modificatorias, la APCI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, a cargo de ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo; asimismo, goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa;

Que, mediante Ley N° 31365 se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 123-2021/APCI-DE del 23 de diciembre de 2021, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2022 del Pliego 080: Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI;

Que, el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o



superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a los límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el citado artículo, y son aprobados mediante resolución del Titular de la entidad cuando provienen, entre otros, de los saldos de balance;

Que, asimismo, el numeral 50.2 del precitado artículo establece que los citados límites máximos son establecidos mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, pudiendo ser modificados mediante Decreto Supremo, previa evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales;

Que, el numeral 24.2 del artículo 24º de la Directiva N° 002-2021-EF/50.01 "Directiva de Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 022-2021- EF/50.01 de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) establece, entre otros, que la aprobación de la incorporación de mayores ingresos públicos se realizan mediante Resolución del Titular del Pliego; y, que las copias de dichas resoluciones, anexos respectivos y el detalle de los ingresos se presentan, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, en formato físico con oficio dirigido a la DGPP y, progresivamente según los medios que esta determine;

Que, el numeral 24.3 del artículo 24º de la Directiva N° 002-2021-EF/50.01 señala que la incorporación de mayores ingresos públicos distintos a los de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Créditos, se sujeta a los límites señalados en el artículo 50 y los numerales 50.1, 50.2 y 50.3 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2022-EF se establecieron los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para el Año Fiscal 2022, que se destinen al financiamiento del gasto corriente, en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, así como en las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; provenientes de fuentes de financiamiento distintas a la Recursos Ordinarios;



Que, de acuerdo al artículo 2 del citado Decreto Supremo N° 005-2022-EF se fijó como límite máximo de incorporación de mayores ingresos públicos destinados a gasto corriente, en el presupuesto institucional de los pliegos del Gobierno Nacional, por las fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, los montos establecidos en el Anexo N° 1 del citado Decreto Supremo; en el cual se detalla para el Pliego 080 Agencia Peruana de Cooperación Internacional la suma de S/2,947.00 (Dos Mil Novecientos Cuarenta y Siete con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 0158-2022-APCI/OGA-UCF de fecha 06 de julio de 2022, la Unidad de Contabilidad y Finanzas (UCF) de la Oficina General de Administración (OGA) opina que corresponde efectuar la incorporación del saldo de balance conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-2022-EF, gestión que se encuentra a cargo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) de la APCI;

Que, con Informe N° 0057-2022-APCI/OGA de fecha 07 de julio de 2022, la OGA solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) de la APCI continuar con el trámite de incorporación de saldo de balance;

Que, con Memorándum N° 0307-2022-APCI/OPP de fecha 02 de agosto de 2022, la OPP emite opinión favorable respecto a la incorporación de mayores fondos públicos para el Año Fiscal 2022, en el Presupuesto Institucional del Pliego 080: Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, hasta por la suma de S/ 2 947.00 (Dos Mil Novecientos Cuarenta y Siete con 00/100 soles) en la Fuente de Financiamiento 2: Recursos Directamente Recaudados, en la meta presupuestal 003: Oficina General de Administración – OGA;

Que, en ese sentido, corresponde autorizar la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 080: Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI para el año fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 2 947.00 (Dos Mil Novecientos Cuarenta y Siete con 00/100 soles);

Con los vistos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI;
y,



De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto; el Decreto Supremo N° 005-2022- EF, Decreto Supremo que establece límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para el Año Fiscal 2022, que se destinen al financiamiento del gasto corriente, en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, así como en las Empresas y Organismos Públicos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; la Directiva N° 002-2021-EF/76.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria” aprobada con Resolución Directoral N° 022-2021-EF/50.01; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y sus modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la incorporación de mayores ingresos públicos proveniente de saldo de balance en el Presupuesto Institucional del Pliego 080: Agencia Peruana de Cooperación Internacional para el año fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 2,947.00 (Dos Mil Novecientos Cuarenta y Siete con 00/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 2: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS

INGRESOS		EN SOLES
1.9	SALDOS DE BALANCE	S/ 2 947.00
1.9.1	SALDOS DE BALANCE	2 947.00
1.9.1.1	SALDOS DE BALANCE	2 947.00
1.9.1.1.1	SALDOS DE BALANCE	2 947.00
1.9.1.1.1.1	SALDOS DE BALANCE	2 947.00
1.9.1.1.1.1.1	SALDOS DE BALANCE	2 947.00
TOTAL DE INGRESOS		2 947.00

Artículo 2°.- - La Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la APCI solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.



Artículo 3°.- La Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la APCI elabora la correspondiente “Nota de Modificación Presupuestaria” que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Remitir la presente Resolución dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI (<https://www.gob.pe/apci>).

Regístrese y comuníquese.

José Antonio González Norris
Director Ejecutivo
Agencia Peruana de Cooperación Internacional